

**1132 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 24 de enero de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	111,54	115,72
Billete pequeño (2) .....	110,42	115,72
1 dólar canadiense .....	86,61	89,85
1 franco francés .....	19,64	20,38
1 libra esterlina .....	197,56	204,97
1 libra irlandesa (3) .....	176,09	182,70
1 franco suizo .....	81,15	84,20
100 francos belgas .....	316,12	327,98
1 marco alemán .....	66,23	68,71
100 liras italianas .....	9,02	9,47
1 florín holandés .....	58,97	61,18
1 corona sueca .....	18,43	19,12
1 corona danesa .....	17,26	17,91
1 corona noruega .....	17,35	18,00
1 marco finlandés .....	27,25	28,27
100 chelines austriacos .....	941,82	977,13
100 escudos portugueses .....	77,49	81,37
100 yens japoneses .....	85,53	88,74
1 dólar australiano .....	79,01	81,97
100 dracmas griegas .....	68,09	73,20
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,17	12,65
100 francos CFA .....	39,09	40,61
1 cruzado brasileño (4) .....	1,19	1,24
1 bolívar .....	3,12	3,28
100 pesos mejicanos .....	3,31	3,44
1 rial árabe saudita .....	29,43	30,58
1 dinar kuwaití .....	390,19	405,39

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 19 de enero de 1988.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**1133** *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Manoja Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Pedro Manoja Sánchez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Pedro Manoja Sánchez, contra la Resolución dictada en reposición

por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico; abonándosele al mismo, y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964 de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
 Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**1134** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Madrid, 30 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

**CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

En Madrid a 25 de noviembre de 1987,

**REUNIDOS**

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Rafael Otero Fernández, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

**ACUERDAN**

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a